

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Denuncia de una Mina en el despoblado de San Roman.

Habiendo denunciado D. Pedro Lopez Pintor, vecino de Talavera de la Reina, la mina de mineral plomizo denominada «Primavera» que la sociedad titulada «Las Cuatro Estaciones» residente en dicha villa explotaba, sita en el despoblado de San Roman, al cerro de la Pedriza, término y distrito municipal de Peraleda de San Roman; se halla declarado la caducidad de espresada mina por este Gobierno de provincia en el día de hoy, por hallarse comprendida en el párrafo 3.º del art. 24 de la ley de minería. En su virtud, he dispuesto se anuncie al público esta declaracion y por medio del Boletín oficial de la provincia, para que si alguna persona se creyere con derecho á ella deduzca su reclamacion ante esta Superioridad en el término que prefija dicha ley de minería. Cáceres y marzo 28 de 1851.—G. I., Tomás Gonzalez.

Denuncia de una Mina en el despoblado de San Roman.

Habiéndose denunciado por D. Isidro Martinez, vecino de Talavera de la Reina, la mina de mineral plomizo y cobrizo denominada «Divertida» que la sociedad titulada «Las Cuatro Estaciones» residente en dicha villa explotaba, sita en el despoblado de San Roman, al cerro de la Pedriza, término y distrito municipal de Peraleda de San Roman; se ha declarado la caducidad de espresada mina por este Gobierno de provincia en el día de hoy, por hallarse comprendida en el párrafo 3.º del artículo 24 de la ley de minería. En su virtud, he dispuesto se anuncie al público esta declaracion

por medio del Boletín oficial de la provincia, para que si alguna persona se creyere con derecho á ella deduzca su reclamacion ante esta Superioridad en el término que prefija dicha ley de minería. Cáceres y marzo 28 de 1851.—G. I., Tomás Gonzalez.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Real orden sobre venta de montes.

La Direccion general de Fincas del Estado en 12 de este mes dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 de febrero último la real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de las observaciones que V. E. hizo á este Ministerio con fecha 23 de enero último para demostrar la conveniencia de proceder á la enagenacion de los montes pertenecientes al Estado que se hallan administrados ó arrendados por el mismo en razon de lo insignificante de sus productos, de la dificultad de conservar su arbolado á pesar de cuantas disposiciones se adopten para ello, y del crecido coste de los guardas encargados de su custodia. En su vista, se ha servido S. M. mandar se proceda á la enagenacion en pública subasta con arreglo á las instrucciones vigentes, de todos los montes que administra la Hacienda procedentes de comunidades religiosas de varones, imponiéndose á los compradores la obligacion de conservar el arbolado y de hacer las cortas periódicas con entera sujecion á las leyes especiales del ramo de montes y plantíos. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. para que disponga su cumplimiento en esa provincia de su cargo.

Y se inserta en el Boletín oficial para los efectos oportunos. Cáceres marzo 28 de 1851.—Pablo Camus.

Real orden sobre el modo de hacer la recaudacion en frutos.

La Direccion general de Fincas del Estado me dice en 8 de este mes lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 de febrero próximo pasado, comunica á esta Direccion general la real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Conformándose la Reina con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que con el fin de facilitar el cobro de los débitos en granos y otras especies y economizar los gastos de conduccion á las capitales de provincia y el pago de derechos de puertas, sea estensiva á todo el Reino la real orden de 30 de octubre último por la que se resolvió que los deudores de la provincia de Canarias, puedan satisfacer en metálico sus débitos en granos, valorándolos al precio que tengan en el mercado en los puntos en que deben satisfacerse el día en que cumpla la obligacion, presentando los interesados testimonios del indicado precio, espedido por los respectivos corredores, ó encargados de los Alfolíes, y visados por el Alcalde ó autoridad municipal, á fin de que en su vista, giren las Administraciones de Fincas la liquidacion de su importe y admitan el pago. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Y esta Direccion general lo traslada á V. para su noticia y puntual observancia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para que todas aquellas personas ó corporaciones que satisfacen rentas por arriendos, ó réditos de censos en frutos, tengan presente lo que se ordena, y puedan aprovecharse del beneficio de pagar en metálico referidos frutos, á cuyo fin exhibirán al Administrador de Fincas el testimonio de precios fechado el mismo dia que les vence su obligacion, y por el cual ha de girarse la liquidacion, en inteligencia que no de otro modo se evitarán los gastos de conducir las especies á la capital del partido y satisfacer los derechos que se hallen establecidos. Cáceres marzo 28 de 1851.—Pablo Camus.

ANUNCIOS.

Arriendos.

El domingo 6 del próximo mes de abril de una á dos de la tarde, en esta Capital, en la Oficina situada en las Piñuelas, ante el Administrador é Inspector primero; y en los pueblos de Pasarón, Piorنال, Palomas, Pesga, Navaconcejo, Malpartida, Montehermoso, Guijo de Galisteo, Mohedas, Hervás, Jerte, Granadilla, Ladrillar, Garganta la Olla, Nuñomoral, Naval moral, Oliva, Santibañez el Bajo, Santa Cruz de Paniagua, Segura, Serrejon, Torón, Torrejuncillo, Valdehuncar, Valdecañas, Villar, Valdeobispo, Villanueva de la Sierra, Gata, Villas-Buenas, Alcántara, Arco, Mata, Torrecilla, Hernan-Perez, Acebo, Piedras-Albas y Trevejo, ante el Alcalde, Síndico y Encargado del Administrador subalterno del partido, se verificarán las subastas en arrendamiento de varias fincas, cuyo presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Capital en la Escribanía de la Subdelegacion de Rentas, y en los citados pueblos

en poder del Secretario de Ayuntamiento. Cáceres 24 de marzo de 1851.—Pablo Camus.

D. Antonio del Amo, Administrador de Contribuciones Directas, y Subdelegado interino de Rentas de esta provincia, por ausencia del Sr. Gobernador.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias á Juan Fuste, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que dentro de él, se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue en esta Subdelegacion por aprehension de géneros ilícitos que en el pueblo del Pedroso le hicieron los Carabineros del Reino el dia 6 de octubre último; apercibido, que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres 26 de marzo de 1851.—P. A. D. S. G., Antonio del Amo.—Por mandado de S. S., Manuel Becerra Pino.

D. Alonso Andrada, Capitan de Infanteria, Fiscal militar de la provincia de Cáceres &c.

Usando de la jurisdiccion que la Reina N. S. tiene concedida en estos casos á los oficiales del Ejército por sus reales ordenanzas: Por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á los paisanos José Lopez Roda y otro llamado Gregorio conocido por el Canario, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que se presenten personalmente en la cárcel de esta Capital dentro del término de veinte dias contados desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos y defensas en la causa que se sigue en su contra en esta Fiscalía por robo en despoblado; apercibidos que de no comparecer en el referido término, se les seguirá dicha causa y sentenciará en rebeldía. Dado en Cáceres á 25 de marzo de 1851.—Alonso Andrada.—Por su mandado, Matías Alfonso.

Don Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia con la consideracion de ascenso de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias al reo Doroteo Noque, ausente, por las heridas á Manuel Casasola, en la noche del 1.º de enero último, para que se presente en estas cárceles, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Dado en Logrosan á 24 de marzo de 1851.—Demetrio Asenjo y Cáceres.—Por mandado de dicho Sr., Manuel de Ocampo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias al reo Antonio Soriano, ausente, por robo y malos tratamientos á Catalina García, en la noche del 1.º de enero último, para

que se presente en estas cárceles, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley. Dado en Logrosan á 24 de marzo de 1851. = Demetrio Asenjo y Cáceres. = Por mandado de dicho Sr., Manuel de Ocampo.

Lic. don Pedro Cortijo, Juez de primera instancia de esta villa de Navalnoral de la Mata y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias, á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en el pueblo de Valdelacasa fundó doña Paula Soleta, para que dentro de él comparezcan por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducirle; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo mandado en providencia de este dia en el expediente que pende en este Juzgado á instancia de parte, sobre adjudicacion de espresados bienes. Dado en Navalnoral de la Mata á 18 de marzo de 1851. = Pedro Cortijo. = Por su mandado, José Nuevo Cirujano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CACERES

Hallazgo de dos Novillas.

En el corral de concejo de esta Capital se encuentran encerradas dos Novillas de las señas que se insertan á continuacion, las cuales fueron aprehendidas hace ocho dias por el Guarda de la hoja de panes de Suertes de Santa María; la persona que se crea su dueño, puede comparecer ante esta Alcaldía con los documentos que legitimen su pertenencia, á reclamarlas. Cáceres 27 de marzo de 1851. = Antonio Montero.

Señas.— Una de ellas blanca, y la otra rubia, de dos años, hendidas de las orejas derechas, y en las izquierdas un agujero redondo, en las mazas hierro de corazon y en parte baja de los pies tienen una cruz.

DELEGACION DE LA CRIA CABALLAR EN ESTA PROVINCIA.

Los dueños de yeguas que deseen aprovecharse de las ventajas que ofrece el Depósito de Caballos Sementales en esta Capital, las presentarán desde el dia 1.º del próximo abril, al Delegado que suscribe y en su casa calle de Tiendas, núm. 1.º

Se advierte á los dueños de referidas Yeguas, que este servicio será gratis por el presente año; á escepcion de los derechos del reconocimiento del Profesor Veterinario que serán ocho reales por cada una de las Yeguas que reconozca y reseñe, para que las pisen los Caballos; las que reunirán las cualidades marcadas por el artículo 11 del reglamento, y son las siguientes:

- 1.ª Han de estar sanas.
- 2.ª Libres de toda enfermedad contagiosa y defectos hereditarios.

- 3.ª Ser de buena casta.
- 4.ª Tener siete cuartas cuando menos.
- 5.ª No bajar de cuatro años.

Se advierte que en los dias 14, 15 y 16 de abril. —En 1.º, 2.º y 3.º—En 16, 17 y 18 de mayo no hay incubacion para darle descanso á los Caballos. Cáceres 12 de marzo de 1851. = El Delegado de la cría Caballar, Matías Palomar.

ESTRAVIO DE UN CABALLO.

El dia 28 del actual faltó un caballo de el Ejido de Torrequemada, de Marcelino Silos, vecino de esta Capital, cuyas señas son las siguientes: castaño claro, con estrella, con hierro de mundo con su cruz encima en la maza derecha,alzada siete cuartas, edad cuatro años; con albardilla, una funda, un cobertor de Palencia, alfórcas andaluzas, una capa con vueltas encarnadas, estribos de suela, con brida y cabezon. La persona que tuviere noticia de su paradero, se servirá avisar al dueño, que vive en la calle Oscura de esta poblacion, por quien será gratificada, despues de abonarle los costos que hubiere ocasionado.

Cáceres 29 de marzo de 1851.

Pérdida de un paraguas.

Habiéndose estraviado un paraguas de seda con su caja de vaqueta y en esta su cantonera de bronce, desde Torrequemada á esta Capital; se suplica á la persona que le tenga se sirva entregarlo en la Posada del Sr. Genaro Javato, donde recibirá el hallazgo. Cáceres 29 de marzo de 1851.

INDICE DE MARZO

de las leyes, reales decretos, órdenes y demás circulares insertas en este Boletín oficial en dichos meses, ó sea desde el núm. 26 hasta el 39 inclusive

Folios.

| | |
|---|-------------|
| <i>Indice de febrero.</i> | 100 |
| <i>Boletín oficial núm. 26.</i> Real decreto dando conocimiento de que las Diputaciones provinciales se hallan convocadas para la primera reunion de este año, el dia 10 de marzo actual. | 101 |
| Real orden disponiendo que los Guardias civiles estén exentos del pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes <i>idem</i> <i>Suplemento al núm. 26</i> | » |
| <i>Núm. 27.</i> Real orden declarando que en las enagenaciones á censo de los terrenos de propios no ha podido ni puede incluirse el arbolado que los mismos contengan. | 107 |
| Circular declarando cerrada y acotada la dehesa de Valdepalacios y Caserío del Rincon, término de Logrosan. | <i>idem</i> |
| Otra previniendo á los Ayuntamientos | |

practiquen desde luego el nombramiento y propuesta de peritos repartidores para la Contribucion Territorial del año de 1852 108

Núm. 28. »

Núm. 29. Circular previniendo á los Ayuntamientos remitan la Matrícula de Estrangeros. 115

Otra manifestando á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que el Gobierno de la misma ha visto con agrado el resultado de la recaudacion hecha en el mes de febrero, y se les escita á que en los quince primeros dias del actual hagan el completo pago de los cupos del primer trimestre que corre. idem

Real orden de 3 de febrero de 1851, por la cual se hace cierta declaracion respecto del art. 66 del reglamento de Juzgados. 116

Núm. 30. »

Núm. 31. Real orden mandando abonar en metálico los suministros que hacen los pueblos, toda vez que tengan satisfechas todas las contribuciones. 123

Núm. 32. Real orden previniendo la exaccion de 4 mrs. por real á los deudores morosos, y se les dá aplicacion. 128

Núm. 33. »

Núm. 34. Real orden mandando suspender el sorteo que debia verificarse el primer domingo de abril próximo con arreglo á lo mandado en la ordenanza de reemplazos de 1837. 135

Dos reales decretos dictando varias reglas para los que quieran tomar parte en la negociacion á que los mismos se contraen sobre la enagenacion de las Encomiendas de San Juan de Jerusalem. . . . idem

Otro dando reglas en las propuestas para la provision de las plazas de todas clases de la Magistratura, Judicatura y Ministerio fiscal del fuero comun, como tambien para suspender, trasladar, jubilar y separar á los Funcionarios de dichas clases hasta la época que determina. 136

Núm. 35. Real orden de 8 del actual previniendo no entre armada en territorio portugués fuerza pública sin permiso previo de las autoridades del mismo. . . . 139

Circular previniendo que para los dias 15 de enero, abril, julio y octubre de cada año remitan los Alcaldes, arreglado al modelo adjunto, el parte de estar satisfechos los Maestros y Maestras hasta fin del trimestre anterior. 140

Real decreto por el cual se manda entre otras cosas, que al concederse la jubilacion á los Magistrados y Jueces, podrán obtener los honores de la categoría superior inmediata, y que en ningun caso se concederán honores ni otras cualesquiera consideraciones del orden judicial. . . . idem

Real orden por la cual se manda que los gastos necesarios ocasionados en las causas criminales de oficio para las operaciones y reconocimientos periciales y facultativos, sean de abono con aplicacion á la partida de 30,000 rs. consignada en

el capítulo 15, seccion 4.^a, del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia 141

Real decreto por el cual se manda que es obligatorio para todos los Tribunales, Autoridades y Funcionarios públicos, el cumplimiento de todas las leyes, reales decretos y otras disposiciones generales que se publiquen en la parte Oficial de la Gaceta idem

Núm. 36. Real orden por la cual S. M. se ha dignado mandar que los Fiscales de las Audiencias, cuiden del exacto cumplimiento del art. 20 del Código Penal. . 143

Otra mandando que los Tenientes de Alcalde y todos los Tribunales y Juzgados, del fuero ordinario, se abstengan de exigir cantidad alguna en metálico, por razon de multas, debiendo satisfacerse estas, únicamente en el papel creado al efecto. idem

Otra por la cual se manda que las actuaciones en los expedientes sobre declaracion de bienes mostrencos sean de oficio, y que no devengan derechos de ninguna clase. idem

Convenio celebrado entre la España y la República francesa, para asegurar la reciproca estradicion de los malhechores. 144

Núm. 37. Real orden sobre formacion de presupuestos adicionales. 147

Circular. Valoracion de los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de esta provincia en el mes de marzo actual 148

Núm. 38. Real orden declarando que las Escuelas Pías, por ahora y mientras no mejore su situacion, litiguen como pobres 152

Núm. 39. Real orden sobre venta de montes del Estado 155

Otra sobre el modo de hacer la recaudacion en frutos á los arrendatarios y censatarios de Fincas del Estado. 156

Por S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Cáceres, ha sido nombrado D. Pedro Acedo, Procurador del Juzgado de primera instancia de esta Capital, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Matías Alvarez, cuyo nombramiento tuvo lugar con fecha 6 de febrero de 1851, y del cual tomó posesion el dia 20 de referido mes y año, ante el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Cáceres. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que gusten favorecerle con su confianza, encomendándole toda clase de negocios. El interesado vive en Cuesta de Aldana, casa núm. 2. Cáceres 21 de febrero de 1851.

CACERES: 1851.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE BURGOS.